

SECRETARÍA. ENERO 21 DE 2022.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: ENERO 18-19-20 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.011
Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00037-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del ciudadano **James Alexander Barona Velásquez**, obrante a folio 120 del cuaderno principal, en la suma de **\$31'517.633,94**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$31'517.633,94**, incluye el período del 1º de febrero de 2020, al 31 de enero de 2022, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad que cediera los derechos a **Central de Inversiones S. A.**, y reconocida mediante providencia del 12 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal inconsistencia, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo

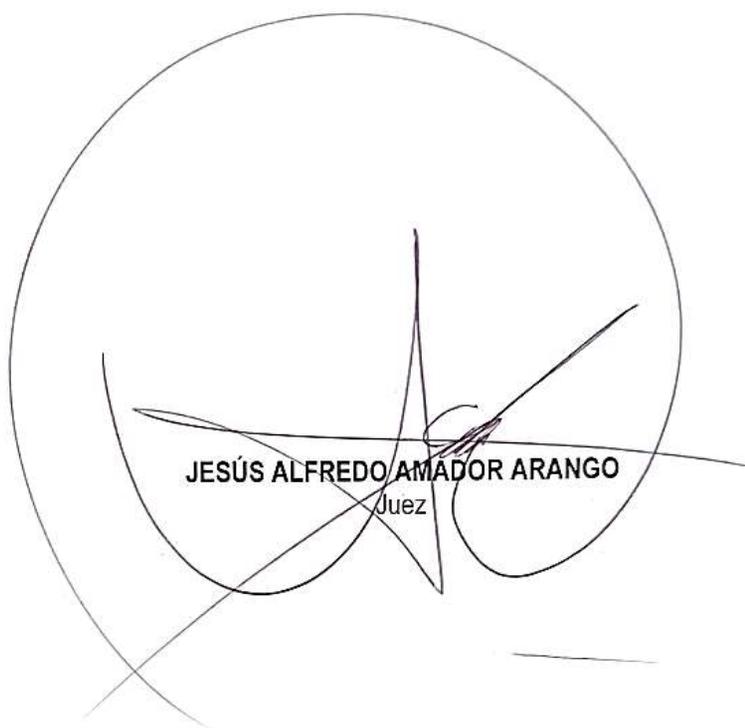
decretó la providencia que aprobó el crédito y reconoció como cesionaria de los créditos a la nueva entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2282b1a4ca5e233bc4060cdb68f24aabd043bd9f664f56d38f5edbf8f4c34e0

Documento generado en 24/01/2022 10:41:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>